

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, cuatro de noviembre de dos mil veinte (2020)

AUTO N°:	942
RADICADO:	760013110012-2020-00273-00
PROCESO:	CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO
DEMANDANTE:	HERNAN LOAIZA SANCHEZ
DEMANDADO:	MIRIAM DEL SOCORRO BURBANO DELGADO
TEMA Y SUBTEMAS:	AUTO INADMITE DEMANDA

Se INADMITE la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, presentada por el señor HERNAN LOAIZA SANCHEZ, a través de apoderado judicial, en contra de MIRIAM DEL SOCORRO BURBANO DELGADO para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Deberá allegar copia del mensaje de datos a través del cual el demandante confirió poder al abogado en cumplimiento al artículo 5to. del Decreto 806 de 2020, o aportar poder con el sello de presentación personal del demandante impuesto en notaría. Art. 74 inciso segundo CGP.

SEGUNDO: Allegará una copia completa de la demanda, toda vez que en la aportada no se visualiza el hecho cuarto.

TERCERO: Deberá dar aplicación al artículo 6 del Decreto 806 de 2020, y en consecuencia, indicar el canal digital donde deben ser notificados los testigos.

CUARTO: Deberá indicar expresamente la dirección de correo electrónico de la apoderada que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, artículo 5 inciso 2 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: Atendiendo que la parte desconoce la dirección de correo electrónico de la parte demandada, se deberá acreditar el envío físico de la demanda y sus anexos a la parte demandada. (Arts. 6 y 8 Dcto. 806 de 2020).

SEXTO: Se deberá indicar el domicilio, así como la dirección física de la parte demandante. Art. 82 numerales 2 y 10

Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos, los remita únicamente a través del correo institucional de este despacho j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, se reconoce personería al abogado GUILLERMO CASTRO SANCHEZ portador de la tarjeta profesional 90.072 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la parte demandante conforme y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(2)